



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Leonés", tramo: divisoria de los términos municipales de Valdecaballeros y Castilblanco. (2009060357)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento del Cordel Leonés, tramo: Divisora de los términos municipales de Valdecaballeros y Castilblanco:

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 24 de junio de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 12,30 horas del 4 de agosto de 2008, en la divisoria de las provincias de Cáceres y Badajoz, junto a la carretera EX-316 de Valdecaballeros a Castilblanco, en el cruce del cordel con la misma, punto kilométrico 7, según Anuncio de 24 de junio de 2008, publicado en el DOE número 131, de 8 de julio de 2008.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 187, de 26 de septiembre de 2008. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Francisco Javier Sanandrés Belmonte y que pueden resumirse tal como sigue:

Tener inscrito en el Registro de la Propiedad una Escritura Pública.

Previo los trámites pertinentes, incluido el recibimiento y práctica de pruebas, se proceda a decretar la nulidad del amojonamiento practicado así como el deslinde precedente.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El Decreto 4/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, en su artículo 13, así como el artículo 8 de la Ley de 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, nos define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria. Estando dicho deslinde aprobado por Orden de fecha 11 de febrero de 2004, DOE de fecha 23 de marzo de 2004, deviniendo por tanto firme y resultando las alegaciones en contra del mismo resultan inadmitidas dada la extemporaneidad manifiesta, puesto que no fue en su momento recurrido en legal forma, en el tiempo destinado al efecto, una vez observados por la Administración actuante los requisitos de notificación y exposición pública previstos en el Reglamento de Vías Pecuarias.



Alegaciones por parte de D. Alfredo Lorenzo Púa y que pueden resumirse tal como sigue:

Tener inscrito en el Registro de la Propiedad una Escritura Pública.

Previo los trámites pertinentes, incluido el recibimiento y práctica de pruebas, se proceda a decretar la nulidad del amojonamiento practicado así como el deslinde precedente.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

El Decreto 4/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, en su artículo 13, así como el artículo 8 de la Ley de 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, nos define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria. Estando dicho deslinde aprobado por Orden de fecha 11 de febrero de 2004, DOE de fecha 23 de marzo de 2004, deviniendo por tanto firme y resultando las alegaciones en contra del mismo resultan inadmitidas dada la extemporaneidad manifiesta, puesto que no fue en su momento recurrido en legal forma, en el tiempo destinado al efecto, una vez observados por la Administración actuante los requisitos de notificación y exposición pública previstos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento del Cordel Leonés, tramo: En el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel Leonés", tramo: Divisoria de los términos municipales de Valdecaballeros y Castilblanco.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de enero de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO